



AUTORIZACIÓN NÚM PMTA/UMPA/TL-102/2018
Tula de Allende, Hidalgo a 02 de agosto de 2018

[REDACTED]
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
PRESENTE

En seguimiento a su solicitud con folio 000544, en el que indica se pretende realizar la tala de un (1) pirul ubicado en [REDACTED] por daño a barda perimetral, al respecto comento a usted que el día 20 de julio del presente se realizó visita técnica observando uno (1) pirul de 10 m de altura aproximadamente, con fronda abundante, raíz expuesta, ubicado a un costado de barda perimetral con una inclinación de 45° hacia la misma y a 3.5 m aproximadamente de sistema del Fraccionamiento Los Arcos, por lo que derivado del análisis de la información ingresada, de las observaciones de la visita técnica realizada y a fin de prevenir daño a barda perimetral y riesgo por caída, con fundamento en lo dispuesto en el art. 64, 66 y 67 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, esta dirección autoriza la tala de dicho árbol, siempre y cuando se sujete a las siguientes condicionantes:

1. Utilizar herramientas limpias y desinfectadas a fin de evitar transmitir enfermedades de un árbol a otro.
2. Deberá reponer 3 unidades biológicas por cada árbol derribado, para lo cual indicará el lugar a reforestar. El plazo para dar cumplimiento a esta condicionante serán 5 días.
3. El material resultante de la tala deberá ser retirado de inmediato (en un plazo no mayor a 12 horas) del sitio, en caso de ser utilizado como leña u ornamento, solo podrá hacerlo dentro del municipio.
4. Los trabajos se realizarán bajo costo y riesgo del solicitante.
5. Deberá mantener esta autorización en el lugar de la tala a fin de mostrarlo a las autoridades que así lo requieran.

La presente autorización tendrá una vigencia de 20 días hábiles, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Finalmente se informa que esta autoridad vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, asimismo la violación o incumplimiento a cualquiera de las condicionantes establecidas en la presente autorización constituye infracción y dará motivo a la imposición de la sanción que corresponda.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
[Sello circular de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente]

ING. AMB. BIANCA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C.c.p. Expediente

PROT. AMBIENTAL

TALA: Acción de arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal causando la muerte vegetal.

[REDACTED]

10 / Agosto / 2018